

Excmo. Sr.:

A Xefatura Provincial de Montes e Industrias Forestais, de Lugo informa a esta Dirección Xeral:

1º.- Que, o 26 de setembro de 1987, o Xurado Provincial de Montes Veciñais en Man Común tomou o acordo de clasificar como tal o denominado "DE HERVELLAIS", pertencente a Comunidade integrada polos veciños do lugar de Hervellais, parroquia de Arroxo, concello de Fonsagrada. Publicado dito Acordo no B.O. da Provincial, non se presentou reclamación algunha contra él, polo que é firme.

2º.- Que, o 26 do pasado mes de marzo, a Xunta Rectora da citada Comunidade, conforme co acordado pola Asamblea Xeral celebrada o mesmo día, acordou a sua vez:

- propondor a Consellería de Agricultura, Gandería e Montes, a firma dun Convenio que afectase a 15 Hás. do monte da sua pertenza, nas que se inclúisen 8 Hás. do "CAMPA DA CUADRA" LU-2207, consorciado polo Axuntamento de Fonsagrada e o Patrimonio Forestal do Estado, a través da Excma. Diputación Provincial de Lugo e a 7 Hás. rasas ná actualidade e sin consorciar,
- solicitar da Consellería que o convenio, na parte que lle afecta, anule e substitua o consorcio e
- autorizar o seu Presidente para a firma dun Convenio.

3º.- Que, en consecuencia o novo monte "DE HERVELLAIS" queda constituído por:

- 8 Hás. do monte "CAMPA DA CUADRA" LU-2207 e
- 7 Hás. rasas, sin consorciar.

4º.- Que, dacordo coa Disposición Adicional Segunda da vixente Lei de Montes Veciñais en Man Común cancelense os gastos habidos antes do 31 de decembro de 1987. Os ingresos e mais os gastos que por traballos pasan o novo monte "DE HERVELLAIS", seran os seguintes:

Total gastos 1.200.- Ptas.

Total ingresos 32.472.- Ptas.

5º.- Que, como os ingresos superan os gastos, a conta do convenio do monte "DE HERVELLAIS", abrase cun saldo de CERO Ptas.

A vista de todo elo propoñemos a V.E.:

PRIMEIRO.- Aproba-lo Convenio das seguintes características:

Nome: "DE HERVELLAIS"

Elenco: 2715771

Superficie: 15 Hás.

Pertenza: Comunidade de Hervellais

Concello: Fonsagrada

A contabilizar como subvención: 50%

A contabilizar como anticipo: 50%

Interés sobre o anticipo: 1%

Participación da Propiedade no vó creado: 70%

Participación da Consellería no vó creado: 30%

SEGUNDO.- Que a conta do Convenio do monte "DE HERVELLAIS" 2715771, abrase cun saldo de 0.- Ptas. sin perxuicio dos gastos e ingresos que poideran producirse no monte "CAMPA DA CUADRA" LU-2207, con posterioridade o 31 de decembro de 1989.

TERCEIRO.- Que as características do monte LU-2207, no sucesivo, sexan as seguintes:

Nome: "CAMPA DA CUADRA"

Elenco: LU-2207

Superficie: 8 Hás.

Pertenza: Parroquia de Villabol de Suarna

Concello: Fonsagrada

CUARTO.- Que por haber pasado á conta do Convenio do monte "DE HERVELLAIS" 2715771, dás contas do monte "CAMPA DA CUADRA" LU-2207, restense as seguintes cantidades:

Gastos 115.346.- Ptas.

Ingresos 32.472.- Ptas.

No obstante V.E. resolverá.

Santiago de Compostela, a 9 de abril de 1991.



O SUBDIRECTOR XERAL DE
MONTES E INDUSTRIAS FORESTAIS,

Vº. Bº.

O DIRECTOR XERAL,

Asdo.: Pedro Pablo Iñiguez Alonso.



Asdo.: Carlos del Alamo Jiménez.

Visto o informe do Servicio Técnico Xurídico desta Consellería e a proposta da Dirección Xeral de Montes e Medio Ambiente Natural, con esta data RESOLVIN:

PRIMEIRO.- Aproba-lo Convenio das seguintes características:

Nome: "DE HERVELLAIS"

Elenco: 2715771

Superficie: 15 Hás.

Pertenza: Comunidade de Hervellais

Concello: Fonsagrada

A contabilizar como subvención: 50%

A contabilizar como anticipo: 50%

Interés sobre o anticipo: 1%

Participación da Propiedade no vó creado: 70%

Participación da Consellería no vó creado: 30%

SEGUNDO.- Que a conta do Convenio do monte "DE HERVELLAIS" 2715771, abrase cun saldo de 0.- Ptas. sin perxuicio dos gastos e ingresos que poideran producirse no monte "CAMPA DA CUADRA" LU-2207, con posterioridade o 31 de decembro de 1989.

TERCEIRO.- Que as características do monte LU-2207, no sucesivo, sexan as seguintes:

Nome: "CAMPA DA CUADRA"

Elenco: LU-2207

Superficie: 8 Hás.

Pertenza: Parroquia de Villabol de Suarna

Concello: Fonsagrada

CUARTO.- Que por haber pasado á conta do Convenio do monte "DE HERVELLAIS" 2715771, dás contas do monte "CAMPA DA CUADRA" LU-2207, restense as seguintes cantidades:

Gastos 115.346.- Ptas.
Ingresos 32.472.- Ptas.

Santiago de Compostela, 11 de abril de 1991.

O CONSELLEIRO,



Asdo.: José Manuel Romay Beccaría.

ILMO. SR. DIRECTOR XERAL DE MONTES E MEDIO AMBIENTE NATURAL.

CONVENIO

N.º	271	5771
-----	-----	------

Comunidad: Vecinos de Hervellais.

Ayuntamiento: Fonsagrada.

Provincia: Lugo.

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24º y 49º al 56º y 58º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma y con el Decreto 69/1984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Se regirá por las cláusulas que a continuación se consignan.

1.ª El Convenio tiene por objeto:

- a) La modificación de las condiciones establecidas en el Consorcio suscrito con fecha 12-Septiembre-1.956 para la repoblación de los terrenos que se describen en la cláusula 2.ª cuyo Consorcio queda anulado por el presente documento.
- b) La incorporación a este nuevo contrato del vuelo y obras auxiliares creados al amparo del anterior Consorcio.
- c) La repoblación forestal de los terrenos todavía susceptibles de ella, que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.
- d) La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado preexistente e independiente del Consorcio anterior, que continuará perteneciendo a la Comunidad propietaria (táchese si no existe).
- e) Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.ª Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a la Comunidad integrada por los vecinos del lugar de Hervellais, parroquia de Arroxo.

y son los que se describen a continuación:

Denominación: "DE HERVELLAIS".

Situación administrativa y legal: Monte vecinal en mano común, perteneciente a la Comunidad integrada por los vecinos del lugar de Hervellais.

Límites:

PARCELA I.-

N.- Propiedades particulares del lugar de Hervellais.

E.- Monte vecinal en mano común "DE SANCEDO".

S.- Propiedades particulares del lugar de Sancedo.

O.- Propiedades particulares del lugar de Hervellais.

PARCELA II.-

N.- Propiedades particulares del lugar de Hervellais.

E.- Propiedades particulares del lugar de Hervellais.

S.- Propiedades particulares del lugar de Hervellais.

O.- Propiedades particulares del lugar de Hervellais.

Superficie: 15 (QUINCE) Hás.

Estado Forestal: 8 (OCHO) Hás. arboladas y 7 (SIETE) Hás. rasas.

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo: - - -

Con vuelo creado por el ICONA procedente de repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior que se convierte y anula: 8 (OCHO) Hás.

Sin vegetación arbórea: 7 (SIETE) Hás.

Servidumbres: - - -

- 3.ª El suelo continuará perteneciendo a la Comunidad integrada por los vecinos del lugar de Hervellais, parroquia de Arroxo, municipio de Fonsagrada, que aporta al Convenio:
- Su participación en el vuelo creado en virtud del Consorcio anterior:
 - Los terrenos descritos en la cláusula segunda.
 - El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se citan en la cláusula segunda (táchese si no existiese).
- 4.ª La Consellería de Agricultura, aporta al Convenio su participación en el vuelo creado en virtud del anterior Consorcio y las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del Convenio.
- En la correspondiente cuenta de gastos, el cincuenta por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante cincuenta por ciento como anticipo reintegrable al interés del 1 % del Banco de España.
- 5.ª Como primera partida de la cuenta del Convenio se consignará el saldo acreedor resultante de cerrar las cuentas de gastos e ingresos de los Consorcios anteriores, que quedarán extinguidos. Dicho saldo será la diferencia entre la totalidad de los gastos realizados con motivo de los Consorcios anteriores y la totalidad de los ingresos procedentes de los aprovechamientos realizados, con excepción de los percibidos por las partes que hayan intervenido en los consorcios como supuestos propietarios.
- La relación de Consorcios a convertir, es como sigue: 8 Hás. del monte "CAMPA DA CUADRA", LU-2207.
- 6.ª Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural, de la Consellería de Agricultura.
- 7.ª De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado procedente de la repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior o del presente Convenio, la Consellería de Agricultura se reservará el treinta por ciento y entregará el setenta por ciento restante a la Comunidad propietaria.
- De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado existente en el monte y por tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, la Consellería de Agricultura, recibirá el - por ciento y la Comunidad propietaria el - por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Consellería de Agricultura excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto del anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, corresponderán al titular del suelo.

- 8.^a En el caso de incendio el Servicio de lo Forestal Provincial de la Consellería de Agricultura procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado distribuyendo el importe que se obtenga con arreglo a las normas establecidas en el Convenio y a la restauración de la masa arbórea en las mismas condiciones económicas que el Convenio establece para el resto de los trabajos.

El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad, con el "quorum" reglamentario, en el que se designe la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo de la Consellería de Agricultura asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo, que sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

- 10.^a La duración de este Convenio será por un período de cincuenta años.
Transcurrido dicho período y si la Consellería de Agricultura con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula séptima, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor de la Consellería de Agricultura se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará este tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Consellería de Agricultura del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

- 11.^a Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo los caminos y otras obras de interés general quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Consellería de Agricultura si ésta lo precisare.

- 12.^a La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será P. pinaster en la zona rasa en la actualidad. La parte arbolada del monte está plantada de P. - sylvestris.

- 13.^a El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa de la Consellería de Agricultura y dentro de la misma se resolverán por el Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Consellería de Agricultura en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

Don Horacio Fernández Linares Secretario de la
Junta de Comunidad de Hervellais, en el término municipal de Fonsagrada

CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta
Comunidad, cumpliéndose el requisito del «quorum» legal en Junta
General celebrada el día 26 de Marzo de 1.991 designándose
a D.ª Olga Fernández Díaz, Presidenta de la Comunidad

como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.
Y para que conste, expido la presente Certificación en Hervellais,
a 26 de Marzo de mil novecientos noventa y uno.

EL SECRETARIO,

V.º B.º

El PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD,

Fdo.: Horacio Fernández Linares.

Fdo.: Olga Fernández Díaz.

D. CARLOS DEL ALAMO JIMENEZ Director
General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura de la Xunta
de Galicia, da su conformidad a las Bases del presente Convenio y propone su firma.



A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en Santiago de Compostela
..... a 11 de abril de 19 91.

Por la propiedad,

Por la Consellería de Agricultura,



D^a. Olga Fernández Díaz.
D. Horacio Fernández Linares.
D. José Villagarcía López.

En Hervellais, del término municipal de Fonsagrada, siendo las trece horas del día veintiseis de Marzo de mil novecientos noventa y uno, se reúnen los vecinos que integran la Junta Rectora de la Comunidad, cuyos nombres se indican al margen.

Por unanimidad acuerdan:

1º.- Dando cumplimiento al acuerdo adoptado por la Asamblea de vecinos celebrada el día de la fecha, proponer a la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes de la Xunta de Galicia, la firma de un Convenio para el monte vecinal en mano común de su pertenencia, de las siguientes características:

DENOMINACION: "DE HERVELLAIS".-

SUPERFICIE: QUINCE (15,- Has.) Hectáreas.

LIMITES: PARCELA I

Norte.- Propiedades particulares del lugar de Hervellais.-
Este.- Monte vecinal en mano común "DE SANCEDO".-
Sur.- Propiedades particulares del lugar de Sancedo.-
Oeste.- Propiedades particulares del lugar de Herveallais.-

PARCELA II

Norte.- Propiedades particulares del lugar de Hervellais.-
Este.- Propiedades particulares del lugar de Hervellais.-
Sur.- Propiedades particulares del lugar de Hervellais.-
Oeste.- Propiedades particulares del lugar de Hervellais,-

que incluye ocho (8,- Has.) Hectáreas del monte "CAMPA DA CUADRA", LU-2.207 consorciado y SIETE (7,- Has.) Hectáreas rasas en la actualidad y sin consorciar.-

2º.- Solicitar de la citada Consellería que dicho Convenio, en la parte que les afecta, anule y sustituya al Consorcio vigente para el monte "CAMPA DA CUADRA".-

3º.- Autorizar al Presidente de la Comunidad, para la firma del Convenio.

Y no habiendo mas asuntos que tratar, se cierra la presente Acta, en el lugar y fecha anteriormente citados.-

Horacio Fernández

José Villagarcía

Olga Fernández